



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO AGOST

6689 EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA SUBVENCIONES REHABILITACIÓN Y MEJORAS DE FACHADAS

Don Juan Cuenca Antón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Agost (Alicante).

Hace saber: que en sesión plenaria celebrada por la Corporación el día 31 de marzo de 2016, acordó aprobar, con carácter inicial la siguiente Ordenanza:

- **Ordenanza Específica reguladora de subvenciones para la Rehabilitación y Mejoras de Fachadas.**

No habiéndose producido reclamaciones o sugerencias durante el período de exposición pública, queda elevada a definitivo el acuerdo referido, en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en este Boletín. Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y habiendo ya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la precitada Ley se hace público el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza cuyo contenido se transcribe a continuación y que entrará en vigor el día siguiente de esta publicación.

“ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN Y MEJORA DE FACHADAS

ARTÍCULO 1. FINALIDAD.

El objeto de la presente Ordenanza es fijar los criterios y procedimiento para la concesión de subvenciones tendentes a la rehabilitación y mejora de fachadas situadas en casco urbano del núcleo principal de población del municipio de Agost.



ARTÍCULO 2. CARÁCTER DE LA ORDENANZA

Esta Ordenanza tiene naturaleza de ordenanza de construcción ligada a las directrices del planeamiento de tipo estético.

ARTÍCULO 3. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Por rehabilitación de fachadas se entenderá restituir a su estado original los paramentos exteriores de los edificios o muros. Por mejora de fachada se entenderá el cambio del revestimiento con el objeto de mejorar su aspecto exterior.

En ningún caso la actuación podrá afectar a elementos estructurales o a la configuración arquitectónica del edificio y en todo caso se deberá cumplir con lo establecido en las NNSS de Agost.

Solo podrán ser objeto de subvención la mejora o rehabilitación de fachadas completas.

Por los Servicios Técnicos municipales se informará sobre la adecuación de la técnica utilizada en cada caso para la rehabilitación de las fachadas.

ARTICULO 4. ÁMBITO

Podrán acceder a las ayudas los inmuebles existentes en el casco urbano del núcleo principal de población del término municipal, con una antigüedad superior a quince años.

ARTÍCULO 5. BENEFICIARIOS.

Podrán solicitar subvención para la rehabilitación de fachadas, siempre que reúnan los requisitos para obtener la condición de beneficiario conforme el artículo 13 de la ley general de subvenciones las siguientes personas:

Los propietarios de edificios o viviendas en régimen de propiedad no horizontal.

Los propietarios de viviendas o locales en régimen de propiedad horizontal, agrupados en comunidades de propietarios si se trata de actuaciones de rehabilitación sobre elementos comunes.

La acreditación de reunir los requisitos para obtener la condición de beneficiario se realizará conforme determina el RD 887/2006, de 21 de julio.

La obtención de la ayuda establecida en esta ordenanza supondrá la imposibilidad de obtener posteriores ayudas en base a esta ordenanza por un plazo de 15 años.

ARTÍCULO 6. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA SUBVENCIÓN.

Para la efectividad de la subvención será preciso que ésta y las condiciones en las que se ha concedido sean aceptadas, sin reservas, por el beneficiario. Se entiende que hay aceptación sin reservas si el solicitante no manifestara lo contrario en el plazo de 15 días siguientes a la notificación de la concesión.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento serán compatibles con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos obtenidos que financien el objeto subvencionado procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales sin que la suma de todos los ingresos pueda exceder del coste del objeto subvencionado. En caso contrario la subvención del Ayuntamiento quedará reducida.

Se permite la subcontratación de hasta el total de las actividades subvencionadas.

Si la solicitud no reúne los requisitos y documentos que se señalan en este artículo se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos a la hora de dictar la resolución y se considerará que desiste de la solicitud, de acuerdo con el artículo 71 de la ley 30/1992, de 26 noviembre. Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes o se considere necesario ampliar la información, podrá concederse un plazo no superior a 10 días, para subsanar los defectos u omisiones o para ampliar la información

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Recibidas las solicitudes, en caso de que esta no sea completa o no acompañe la documentación que se exigirá en la convocatoria, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Una vez subsanadas, en su caso, las deficiencias en la documentación aportada por los peticionarios, se remitirá la documentación al instructor que será el Jefe de Servicio de Régimen Interior

El instructor del procedimiento realizará cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos señalados en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.

En concreto, recabará la documentación que se exige en la convocatoria y cuantos informes y documentación estime oportuno y efectuará una evaluación de las solicitudes presentadas, emitiendo informe respecto de los beneficiarios que cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria

Seguidamente el órgano colegiado formado por el concejal de urbanismo, y dos empleados municipales que se determinarán en la convocatoria, actuando a su vez uno de ellos como secretario, examinará y valorará las solicitudes y a la vista de ello el instructor formulará propuesta de concesión a la alcaldía como órgano resolutivo

La propuesta formulada será provisional y se publicará en el tablón de anuncios y se convocará un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Resueltas las alegaciones se formulará propuesta de resolución definitiva en un plazo máximo de 6 meses y se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, transcurrido dicho plazo sin resolución se entenderá desestimada por silencio administrativo.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

La propuesta provisional tendrá el carácter de definitiva en los casos en que se prescinda del trámite de audiencia porque no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados

ARTÍCULO 8. CUANTÍA Y CRITERIOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN.

Se concederá subvención a todos los solicitantes que hayan presentado la instancia y documentación requerida en forma y plazo que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria y en la Ordenanza de ayudas para la rehabilitación de fachadas

Será gasto subvencionable el coste de ejecución material de la obra de rehabilitación de la fachada, no incluyéndose honorarios técnicos. En caso de que la actuación fuera realizada por el propio beneficiario sin mediar encargo profesional será gasto subvencionable el coste del material que indubitablemente se utilizará en la actuación.

El criterio de determinación de la cuantía de la subvención lo establece un porcentaje que se determinará en la convocatoria a aplicar sobre el gasto subvencionable con una cuantía máxima por actuación que será asimismo determinada en la convocatoria.

No será gasto subvencionable los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el beneficiario que representen un coste real, es decir que haya sido efectivamente abonado por el beneficiario, y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por el beneficiario, debiendo el beneficiario justificarlo fehacientemente.

La subvención a conceder está sujeta a que se respeten durante su ejecución los criterios estéticos y técnicos que puedan emitir los servicios técnicos municipales, valorándose, en particular, la recuperación de diseño y tratamientos originales de fachada o la eliminación de añadidos impropios tales como letreros, marquesinas, etc.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros más IVA en el supuesto de coste de ejecución de obra el beneficiario deberá solicitar como mínimo 3 ofertas con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

ARTÍCULO 9. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Una vez finalizadas las obras el beneficiario de la subvención dispondrá de un plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de terminación de las mismas, y en todo caso antes de 6 meses desde la concesión de la subvención para formular solicitud de pago a la que se acompañará la siguiente documentación:



- Certificado final de obra, en su caso.
 - Factura correspondiente a los gastos subvencionables.
 - Cuenta justificativa conforme establece el artículo 75.2 del RD 887/2006, de 21 de julio a cuyo fin habrán de aportar los anexos IV (cuenta justificativa) y V (financiación de las actividades) cumplimentados que proporciona este Ayuntamiento. El importe justificado deberá corresponder a la totalidad de la actividad subvencionada y ascender al menos al 100% del importe de la subvención concedida
 - Fotografía del cartel donde se consigne que la obra cuenta con la subvención del Ayuntamiento.
- Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Administración y para con la Seguridad Social.
- Fotografías del estado final de la fachada o muro sobre el que se ha realizado la actuación.

El coste de realización de las obras habrá de ser al menos el 100% del importe de la subvención concedida.

No es necesario que el gasto realizado haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación que se fije

ARTÍCULO 10. RÉGIMEN DE CONVOCATORIA ABIERTA.

La concesión de estas ayudas se realiza en régimen de convocatoria abierta de acuerdo con el artículo 59 del Real Decreto 887/06 de 21 de julio. La convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)

Durante el ejercicio presupuestario se adoptarán cuatro resoluciones, en cada una de las cuales se otorgará el importe máximo que se establezca en la convocatoria.

El plazo para presentar las solicitudes a cada uno de los períodos será de dos meses.

Cuando a la finalización de un período se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar se podrá trasladar la cantidad no aplicada al siguiente período dentro del ejercicio presupuestario.

ARTÍCULO 11. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

La resolución del otorgamiento de la subvención será modificada cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención, cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos y/o cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones que sumadas a la de la entidad local superen el coste total de los gastos subvencionados.

**ARTÍCULO 12. REMISIÓN ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES.**

Serán de aplicación a esta Ordenanza específica las previsiones de los artículos 21 a 28 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Agost.

ARTÍCULO 13. NORMATIVA APLICABLE.

A estas subvenciones les será de aplicación lo regulado en la presente ordenanza y en su defecto, lo establecido en la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/06 de 21 de julio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ordenanza se regirán por la Ordenanza reguladora de las ayudas para la rehabilitación de fachadas publicada en el BOP nº 43 de 22 de febrero de 2005

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el BOP y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril.

Segunda.- La aprobación y entrada en vigor de esta Ordenanza implica la derogación de la Ordenanza reguladora de las ayudas para la rehabilitación de fachadas publicada en el BOP nº 43 de 22 de febrero de 2005.”

Agost, a 9 de junio de 2016.
EL ALCALDE

Fdo. Juan Cuenca Antón